

Decreto

Referencia: Expediente Municipal N° 4016-7935-2013 C/6 Categorización.

VISTO:

El Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v), la Ley Provincial N° 11459 y el Decreto Reglamentario N° 531/19], la Disposición OPDS N° 0456/18, la Ordenanza N° 6613 promulgada por el Decreto N° 537/17, la Resolución Conjunta N° 008/18 de la Secretaria Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaria de Modernización (t.v.), el Decreto N° 184/2022 (t.v) y el Expediente Municipal N° 4016-7935/13; y

CONSIDERANDO:

Que, la firma “KING AGRO ARGENTINA S.A”, CUIT 30-59802930-6 solicita la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, para el establecimiento industrial cuyo rubro específico es “fabricación de tractores de uso agropecuario pieza de camión fumigador” con domicilio en Ruta Nacional N° 9 KM 70500 de la localidad de Campana, Partido del mismo nombre, de conformidad a las prescripciones de las Leyes Provinciales N° 11459 y 15107 y sus Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20 modificatorio.

Que a fs. 993 obra Certificado de Zonificación que consigna que el establecimiento está localizado en Zona B MIXTA, que permite la instalación de industrias de primera y segunda categoría.

Que, a fs. 1132, obra nota de solicitud de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, firmada por Sr. Gerónimo Garvie en carácter de apoderado de la firma, con fecha 17 de Octubre del 2022.

Que a fs. 1182/1183 luce disposición de Categorización Industrial N° RESO2022-256-GDEBA-SSCYFAMAMGP mediante la cual la firma fue clasificada como una industria de 2° categoría, con 22 puntos, según lo establecido por el decreto N° 531/19 y Resoluciones 475/19 y 494/19.

Que a fs. 1131/1196 luce informe técnico de auditoría ambiental confeccionado por el Ing Diego Gastón Pastor, Registro RUPAYAR N° 000569.

Que la Resolución 565/19 establece en su Artículo 1° aprobar el procedimiento para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) – Fase 2 “Aptitud Ambiental del Proyecto” (CAAP) de los establecimientos industriales alcanzados por la Ley N° 11.459 y su reglamentación, que como Anexo I (IF-2019-38151564-GDEBA-SSFYEAOPDS) forma parte integrante de la presente.

Que en el ANEXO I de la Resolución 565/19 en el punto 2 ALCANCE especifica: “Deberán solicitar la Aptitud Ambiental del Proyecto (APP – FASE 2) aquellos establecimientos a radicarse, así como aquellos que se encontraran en funcionamiento y no hubiesen obtenido anteriormente un Certificado de Aptitud Ambiental” ninguna de estas dos

situaciones es en la que se encuentra la firma KING AGRO ARGENTINA S.A.

Que la firma no ha efectuado ningún tipo de modificaciones o cambios en sus procesos, edificios, ambientes o instalaciones por lo que no se encuentra alcanzada a cumplimentar con la Fase 2.

Que en el ANEXO II de la Resolución 565/19 en el punto 2 ALCANCE especifica: “El procedimiento aplicará a los establecimientos industriales ya instalados, que se instalen, amplíen o modifiquen sus instalaciones o explotaciones en la Provincia de Buenos Aires, alcanzados por las previsiones de la Ley N° 11.459 y el Decreto N° 531/19 que hubieran finalizado - la Fase 2: Certificado de Aptitud Ambiental del Proyecto (CAAP) conforme lo previsto en el Anexo I de la Resolución aprobatoria del presente, obteniendo el acto administrativo correspondiente”. Como se mencionó anteriormente la firma no se encuentra alcanzada a cumplimentar con la Fase 2 y al tratarse de un establecimiento el cual ya obtuvo Certificado de Aptitud Ambiental tampoco está alcanzada a cumplimentar con la Fase 3 (Aptitud Ambiental de funcionamiento).

Que, a fs. 1217 obra Acta de Inspección N° 21244 labrada el día 18/04/2023, labrada a King Agro Argentina S.A. donde se verificó que la empresa cumple con las condiciones de medio ambiente.

Que a fs. 1218/1219 consta informe técnico realizado por personal de la Subdirección de Control y Regulación Ambiental.

Que en el Decreto Reglamentario N° 531/19 en su Anexo I Artículos N° 3, 6 y 9 facultan a los Municipios a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a los establecimientos de SEGUNDA (2da).

Que, la Subdirección de Control y Regulación Ambiental Municipal considera procedente dictar el acto administrativo de Otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, el cual quedará supeditado al cumplimiento de determinados condicionamientos.

Que a fs. 1226 la Jefatura de Gabinete interviene otorgando continuidad a las presentes.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Administrativos, Legislativos y Empleo Público interviene y obra dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 108° del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v), asimismo, se dicta en los términos de la Ordenanza N° 7137/2021, y dentro de lo contemplado en el Artículo N° 1 de la Resolución Conjunta N° 008/2018 de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización (t.v.).

Que la refrenda del presente acto administrativo se debe realizar en virtud de lo establecido en el Decreto N° 184/2022 (t.v).

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPANA, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental al establecimiento industrial propiedad de la firma “KING AGRO ARGENTINA S.A.”, CUIT: 30-59802930-6, cuyo rubro es “fabricación de tractores de uso agropecuario pieza de camión fumigador”, con domicilio en Ruta Nacional N°9 KM 70500 de la localidad de Campana, Partido del mismo nombre, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N° 11.459 y N° 15107 y su Decreto Reglamentario N° 531/19 y N° 973/20.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, sin perjuicio de la concesión del Certificado de Aptitud Ambiental del cual refiere el artículo anterior, “KING AGRO ARGENTINA S.A.” deberá dar cumplimiento a los condicionamientos y plazos estipulados en los Anexos I y II, bajo apercibimiento de revocación del Certificado en cuestión.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en oportunidad de tramitar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, la firma deberá haber dado cumplimiento con lo solicitado en el “Plan de Gestión Ambiental” (PGA) y el “Programa de Monitoreo” (PM). Sin perjuicio de ello, la Subdirección de Control y Regulación Ambiental Municipal podrá solicitar la documentación y/o los protocolos de estudios correspondientes cuando lo considere conveniente, razón por la cual deberán estar siempre disponibles en la planta.-

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental será otorgado previo pago de la Tasa correspondiente, debiéndose depositar el monto pertinente en la Cuenta Especial N° 739 “Derechos de Oficina por

Certificados de Aptitud Ambiental”.-

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que la validez del Certificado de Aptitud Ambiental será de CUATRO (4) años conforme lo dispone la Ley N° 15107 modificatoria del Art. 11 de la Ley 11459, computable desde la fecha del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.-

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que por la Subdirección de Control y Regulación Ambiental procedase a notificar fehacientemente a la firma interesada e infórmese al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de todo lo actuado en el expediente N° 4016-7935/16.-

ARTÍCULO 7°.- Refréndase el presente Decreto por la Señora Secretaria Técnica, Administrativa y Legal Interina y el Señor Jefe de Gabinete.-

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese y archívese.-

ANEXO I

PLAN DE GESTION AMBIENTAL

1. La firma deberá renovar anualmente la habilitación de los aparatos sometidos a presión que se encuentren comprendidos por el artículo 1° de la Resolución N° 231/96, y sus modificatorias según, Resolución N° 1126/07 ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires
2. La firma deberá realizar anualmente la declaración jurada de residuos especiales a fin de renovar el Certificado de Habilitación Especial (CHE) de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 806/97 reglamentario de la Ley N° 11.720.
3. La firma deberá presentar una vez otorgada por el Ministerio de Ambiente la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5965.
4. La firma deberá presentar los grados de avance correspondientes a los permisos de explotación subterránea y/o superficial del recurso hídrico y/o permiso de vertido de efluentes ante la Autoridad del Agua (A.D.A) según lo establecido en la Resolución A.D.A. N° 2222/19.
5. La firma deberá continuar realizando la separación de los residuos generados, clasificándolos en especiales, no especiales y asimilables a domiciliarios. Los mismos deberán estar correctamente identificados y almacenados. Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de los residuos especiales en el marco de la Ley N° 11720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, deberán estar siempre disponibles en la planta ante cualquier requerimiento.
6. La firma deberá continuar capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo según capítulo 21 artículo 208 a 211, Decreto N° 351/79 de la Ley N° 19.587. Las constancias de capacitación deberán estar siempre disponibles en la planta.
7. La firma deberá continuar proveyendo a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuados, acorde a los riesgos que se hallan expuestos, capítulo 19 artículo 188 a 190, Decreto N° 351/79 de la Ley N° 19.587 y registrar constancia de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal, de acuerdo al instructivo de la Resolución N° 299/2011 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Las constancias de entrega deberán estar siempre disponibles en la planta.
8. La firma deberá contar con todos sus matafuegos con carga vigente. Deberán estar siempre disponibles en la planta las respectivas obleas DPS.

ANEXO II

PROGRAMA DE MONITOREO

EFLUENTE/RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA
Ambiente laboral	Compuestos orgánicos volátiles –VOC´s - (SRT Resolución N° 861/15)	Anual
	Material Particulado en Suspensión Polvo Total y Fracción Respirable (SRT Resolución N° 861/15)	Anual
	Medición de Ruidos (SRT Resolución N° 85)	Anual
	Medición de luminosidad (SRT Resolución N° 84)	Anual
	Medición puesta a tierra y continuidad de las masas (SRT Resolución N° 900/15)	Anual
Efluentes gaseosos (conductos)	Tolueno – Etanol (Alcohol Etilico) – Metanol (Alcohol Metílico)– Xileno total- Estireno (Vinil Benceno) – Cloroformo- Etilbenceno-	Anual
	Conducto cabina de pintura	
	Tricloroeteno – Acetona (2-Propanona) – Tetracloruro de carbono – Metil Etil Cetona (2-Butanona) – 2 – Propanol (Alcohol Isopropilico) – Acetato de Etilo	
	Conducto cabina de lijado	
	Conducto cabina de mecanizado y CNC	
Efluentes líquidos (a la salida de planta de tratamiento)	Análisis fisicoquímico	Anual
	Análisis bacteriológico	Semestral
Pozo de explotación de agua	Análisis fisicoquímico	Anual
	Análisis bacteriológico	Semestral
Aparatos sometidos a presión (sin fuego)	Medición de espesores	Anual
	Prueba hidráulica	Quinquenal

